

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15168 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Máximo Fernández Alaña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Fernández Alaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1974 y 11 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Fernández Alaña, contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

15169 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 22 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Angel Fernández Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Fernández Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Fernández contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1978, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

15170 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 20.287, interpuesto por don Antonio Castañeira Tabárez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Castañeira Tabárez contra resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, por la que se estimó el recurso de alzada formulado por don Angel Vicente Moreno contra acuerdo del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, sobre adjudicación interina del aparato surtidor de gasolina número 415, de Ciudad Rodrigo (Salamanca); la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, en nombre de don Antonio Castañeira Tabárez, contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda, de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que, estimando el recurso de alzada formulado por el señor Vicente Moreno, le nombró a éste, con carácter interino, Agente del aparato surtidor de gasolina número cuatrocientos quince, dejando sin efecto el nombramiento realizado a favor del actor por el Patronato correspondiente; debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el transcrito fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

15171 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se autoriza la realización del despacho de importación de determinadas expediciones de mercancías llegadas por ferrocarril, documentadas en régimen TIF en instalaciones de RENFE situadas en el recinto portuario de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado se autorice la realización de determinados despachos de importación de mercancías transportadas por ferrocarril en régimen TIF en las instalaciones de que dispone dentro del recinto aduanero del puerto de Málaga, en las que por Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), se admitieron los de exportación de mercancías en general con salida en régimen TIF, con destino al extranjero o según el sistema reglamentariamente previsto, de tránsito interior por ferrocarril y salida por otros puertos;

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición, siempre que se trate de expediciones en determinadas condiciones de uniformidad.

Vistos el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Aduanas ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de Málaga, comprendidas en expediciones que se transporten por ferrocarril, documentadas en régimen TIF y que realicen su entrada por las Aduanas fronterizas de Irún y Port-Bou, siempre que se trate de vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías o, siendo más de una, para un solo receptor.

Segundo.—Podrán ser objeto de estos tránsitos toda clase de mercancías de permitida importación salvó:

a) Animales y partes de los mismos como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Serán de aplicación en el desarrollo de las operaciones autorizadas las prevenciones generales aplicables al régimen TIF, así como lo previsto en las Ordenes de este Departamento de 3 de agosto de 1968 y 29 de enero de 1968, sobre utilización del procedimiento TIF en las Aduanas de entrada y relaciones-resumen de documentación aduanera, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

15172

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 188 concedida a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 188 concedida el 27 de febrero de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Cuenca

Montalbo, oficina en carretera de Madrid, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-60.

Madrid, 27 de abril de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

15173

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 121 concedida al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 121 concedida el 31 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz, oficina en paseo General Franco, 18, a la que se asigna el número de identificación 06-09-70.

Almendralejo, sucursal en Méndez Núñez, 16, a la que se asigna el número de identificación 06-09-71.

Don Benito, sucursal en Calvo Sotelo, 24, a la que se asigna el número de identificación 06-09-72.

Mérida, sucursal en plaza de España, 10, a la que se asigna el número de identificación 06-09-73.

Villanueva de la Serena, sucursal en plaza de España, 5, a la que se asigna el número de identificación 06-09-74.

Zafra, sucursal en calle Castillo, 2, a la que se asigna el número de identificación 06-09-75.

Madrid, 27 de abril de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

15174

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de junio de 1978.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 12 de junio de 1978, página 13672, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, donde dice: «Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000», debe decir: «Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000».

MINISTERIO DEL INTERIOR

15175

RESOLUCION del Gobierno Civil de Salamanca por la que se acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Visto el expediente promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la expropiación forzosa de bienes en la denominada «Casa de las Conchas», de esta ciudad;

Resultando: Que el expresado Departamento ministerial, por Real Decreto 1193/1977, de 28 de marzo, declaró la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la denominada «Casa de las Conchas», y autorizó la expropiación de los derechos e intereses patrimoniales existentes sobre la finca denominada «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», sitas en las calles Meléndez y Rúa, de esta ciudad;

Resultando: Que han sido cumplimentados los trámites de información pública, mediante anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, diario «El Adelanto» y tablón de edictos del Ayuntamiento de esta capital;

Resultando: Que, durante el plazo de información pública, han presentado los propietarios y arrendatarios afectados por la expropiación, las alegaciones y documentos que han estimado convenientes, así como, también ha sido informado todo ello por la Abogacía del Estado, conforme se dispone en el artículo 19 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, que lo hace en sentido favorable a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas de que trata;

Resultando: Que en dicho periodo de audiencia, han comparecido don Feliciano y don Miguel Marcos Mata, alegando ser arrendatarios de la planta baja de la casa número 10 de la calle Rúa Antigua, en la que tienen instalada un negocio de peluquería, cuya propiedad pertenece a su padre, don Florentino Marcos López, por lo que se les concedió un plazo de quince días para que formularan alegaciones, las que debidamente informadas por la Abogacía del Estado, estima, deben ser incluidos los citados señores entre los interesados en este expediente.

Vistos: la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957;

Considerando: Que el trámite siguiente a efectuar, de conformidad con el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, consiste en que sea acordada por mi autoridad, la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

He resuelto acordar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos patrimoniales existentes sobre las fincas denominadas «Casa de las Conchas» y «Casilla de las Conchas», de esta ciudad, siguientes:

Pisos bajo y principal del inmueble número 4, de la calle Rúa Antigua, de esta ciudad, ocupados por doña Catalina Sánchez Morales.

Portal y habitaciones para vivienda del inmueble número 4 de la calle Rúa Antigua, ocupados por doña Encarnación Lucas Pérez, hija de don Francisco Lucas Díez.

Una vivienda y un local destinado a lechería, del inmueble número 10 de la calle Rúa Antigua, ocupados por doña Gabriela Bustos Tabernero.

Un local destinado a peluquería en la planta baja del inmueble número 10 de la calle Rúa Antigua, propiedad de don Florentino Marcos López, que llevan en arrendamiento y en el que ejercen el negocio de peluquería sus hijos don Feliciano y don Miguel Marcos Mata.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en los Boletines Oficiales o de la notificación personal, en su caso.

Salamanca, 26 de mayo de 1978.—El Gobernador Civil.—7.464-E.